

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

DECRETO 055
(21 FEB 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA PREVENIR EL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY (GAOML) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)" EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

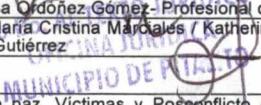
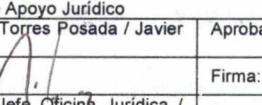
En uso de sus facultades constitucionales y en particular, las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Qué; la Constitución Política de 1991, en su calidad de norma suprema, establece los principios fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico del Estado colombiano, con especial énfasis en la dignidad humana y la igualdad como valores esenciales. En este marco, la Constitución consagra la inviolabilidad de los derechos humanos, imponiendo al Estado el deber de garantizar su protección a través de medidas eficaces que aseguren el bienestar y la equidad para todos los individuos, sin discriminación alguna. Esta obligación del Estado se extiende a los sujetos en situación de vulnerabilidad manifiesta, lo que incluye a aquellos en condiciones de debilidad extrema que requieren de protección especial.

Particularmente, en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes, la Constitución establece que deben ser objeto de especial protección por parte del Estado, debido a su condición de sujetos en pleno proceso de desarrollo físico, mental, emocional y social. Este grupo, al depender del entorno familiar y social para su formación y subsistencia, requiere de una atención integral que garantice su bienestar, desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos. La norma impone al Estado la obligación de adoptar medidas eficaces para asegurar que los derechos de los menores sean protegidos y respetados en todas las esferas de su vida, promoviendo su desarrollo en un entorno seguro, digno y propicio para su crecimiento.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez / Profesional de Apoyo Jurídico	Revisado por: María Cristina Marqués / Katherine Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Firma: 	Firma: 	
Cargo: Líder de paz. Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho		Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 2 de 16

El artículo 12º de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental a la integridad personal y la prohibición absoluta de la desaparición forzada, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Este precepto constitucional se encuentra en consonancia con el artículo 28º del mismo cuerpo normativo, que establece el derecho a la libertad personal y la inviolabilidad del domicilio, estipulando que toda privación de libertad debe estar fundamentada en un mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con estricto cumplimiento de las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley.

Estas disposiciones constitucionales se alinean con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente con el artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagran el derecho a la libertad y seguridad personales. Asimismo, la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes encuentra su correlato en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Colombia, en este contexto normativo, se infiere que el Estado colombiano es el único ente facultado para restringir la libertad individual, siempre bajo el estricto cumplimiento de los preceptos legales y constitucionales. Además, el Estado tiene la obligación positiva de prevenir, investigar y sancionar cualquier acto que constituya tortura o trato cruel, inhumano o degradante en todas sus manifestaciones, garantizando así la plena vigencia de los derechos fundamentales y el respeto a la dignidad humana.

La Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, consagra en su artículo 38.1 la obligación de los Estados Partes de respetar y velar por el cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados y pertinentes para el niño, lo cual conlleva la adopción de medidas tendientes a garantizar la protección especial de la población infantil en tales contextos, en concordancia con los principios rectores del derecho internacional humanitario y en armonía con el bloque de constitucionalidad que integra dicha Convención al ordenamiento jurídico colombiano.

La Convención reconoce la particular vulnerabilidad de los niños en situaciones de conflicto armado y busca reforzar su protección mediante la incorporación expresa de las normas del derecho internacional humanitario pertinentes. Este artículo forma parte de un marco jurídico más amplio que incluye otros

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez, Profesional de Apoyo Jurídico	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Revisado por: María Cristina Martínez / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	
Firma: <i>Mo Bo. ALTAEX JURIDICO</i>	Firma: <i>AL</i>
Cargo: Líder de paz. Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chaplera



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 3 de 16

instrumentos internacionales destinados a proteger a los niños en situaciones de conflicto armado, como los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra.

La Ley 171 de 1994, mediante la cual Colombia aprobó el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional" (Protocolo II), efectivamente contiene disposiciones relativas a la protección de los niños en situaciones de conflicto armado.

El artículo 4º del Protocolo II, titulado "Garantías fundamentales", en su párrafo 3, establece específicamente:

"c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;"

Es importante destacar que esta prohibición forma parte de un conjunto más amplio de garantías fundamentales establecidas en el Protocolo II para la protección de la población civil, y en particular de los niños, durante los conflictos armados internos. La incorporación de este instrumento internacional al ordenamiento jurídico colombiano refuerza las obligaciones del Estado y de todos los actores involucrados en el conflicto de respetar y proteger los derechos de los menores.

Que, mediante la Ley 833 del 10 de julio de 2003, fue aprobado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado en Nueva York el 25 de mayo de 2000, en los artículos 1º y 2º, enuncia que los Estados partes, deben velar y adoptar las medidas necesarias para que ningún menor de 18 años, participe en el conflicto armado, o que sean reclutados por fuerzas armadas.

Que de acuerdo a la Ley 704 del 2001, por medio de la cual se aprueba el convenio 182 de la OIT, *"sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación"*, en el artículo 3º refiere que la expresión "peores formas de trabajo..." abarca el reclutamiento forzoso para utilizarlos en conflictos armados, utilizar niños para prostitución o cualquier tipo de violencia sexual, distribución de estupefacientes, entre otras actividades ilícitas que estén relacionadas con grupos armados.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico

Revisado por: María Cristina Mendoza / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez

Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar

Firma:

Firma:

Cargo: Líder de paz Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho

Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 4 de 16

Que la Ley 1098 de 2006, del código de la infancia y adolescencia, establece las garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como personas de especial protección por parte del Estado, menciona en los artículos 18º y 20º, que deben ser protegidos contra toda forma de violencia sexual, guerras, conflictos armados, utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley, por lo que deben ser preservados en programas de atención especializada.

Que la ley 1801 de 2016, busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, teniendo como principio en el numeral 3º del artículo 8º, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y Adolescentes y su protección integral, así como también refiere, en los numerales 8º y 11º del artículo 38º, sobre los comportamientos que afectan esa integridad; tales como: "Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes" y "Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean parte de confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas".

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de diferentes resoluciones, en especial la Resolución 2225 de 2015, ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

Que la ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", en el parágrafo 5 del artículo 31º menciona que se adoptarán las medidas apropiadas para prevenir y proteger a niños, niñas y adolescentes de los principales peligros que amenazan su vida como: "la libertad e integridad personal, como el reclutamiento ilegal, la utilización por grupos armados organizados, la violencia sexual y basada en género, el desplazamiento forzado..."

Que el Decreto 1434 de 2018, "por el cual se adopta la línea política pública de prevención contra el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados", señala en el ámbito de aplicación, que las entidades nacionales deben adelantar las acciones necesarias para la implementación la política pública.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Revisado por: María Cristina Martínez / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Firma:		Firma:
Cargo: Líder de paz, Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho		Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 5 de 16

Que Decreto 2081 de 2019 modifica el Decreto 4690 de 2007 (previamente modificado por los Decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016 y 1833 de 2017), estableciendo la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados. Esta Comisión tiene como objetivo orientar, coordinar, articular y hacer seguimiento a las acciones estatales destinadas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, previniendo su victimización en contextos de violencia y criminalidad. La Secretaría Técnica de la Comisión es ejercida por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, que también la preside, reforzando así el compromiso del Estado colombiano en la protección integral de la infancia y adolescencia frente a estas formas de violencia

Que el Decreto 2647 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República", en el numeral 11º artículo 21º, establece en las funciones de la Consejería Presidencial para los derechos humanos y Asuntos Internacionales, "Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, en los términos del Decreto 1569 de 2016".

Que la Consejería Presidencial para los derechos humanos y Asuntos Internacionales, en la "Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO) -CIPRUNNA-" desarrollan las tres rutas de prevención creadas en el CONPES 3673 de 2010 (prevención temprana, prevención urgente y prevención en protección), indicando que es necesaria la articulación intersistematica, como recurso técnico con pretensión intersectorial para la coordinación y organización de la gestión, para lograr la implementación efectiva de las rutas de prevención, deben ejecutarse a través de un Equipo de Acción Inmediata (EAI), "quienes desde sus responsabilidades legales, se encargan de activar las rutas de prevención en sus tres momentos, y articular las competencias de las instituciones de acuerdo con el principio de corresponsabilidad".

Que La Directiva 010 de 21 de mayo de 2021, emitida por la Procuraduría General de la Nación, establece directrices para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico

Revisado por: María Cristina Maciáles / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez

Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar

Firma:

Cargo: Líder de paz. Víctimas y Posconflicto. Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho

Firma:

Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social



Delictivos Organizados (GDO). En este sentido, se instruye a las entidades que conforman la Comisión Interinstitucional de Prevención y Restitución de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA) a fortalecer y agilizar la gestión institucional, diseñar estrategias que permitan dimensionar el problema, y definir mecanismos de articulación de las políticas públicas. Además, se dispone la presentación y disponibilidad de la oferta institucional, la impartición de orientaciones a los territorios, y el establecimiento de mecanismos para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, acciones y estrategias implementadas. Igualmente, se exhorta a las autoridades departamentales, distritales y municipales a promover todos los mecanismos a su alcance para prevenir el reclutamiento ilícito, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes perpetrados por GAO y GDO.

Según el acta del Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición del municipio de Pitalito, Huila, celebrada el 10 de diciembre de 2024, se discutió la implementación de rutas de prevención contra el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley (GAOMIL) y grupos delictivos organizados (GDO)[1]. Se enfatizó la necesidad de articular estas rutas con la política pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, el Plan Integral de Prevención, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial[2][8].

Los asistentes al subcomité realizaron las siguientes solicitudes:

1. Aumentar la frecuencia de los comités ordinarios a cuatro (4) por año.
2. Incluir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y a la Clínica Reina Isabel en las acciones de prevención y protección.
3. Requerir la participación directa de los coordinadores o representantes con capacidad decisoria y conocimiento especializado de entidades clave como la Policía Nacional, Infancia y Adolescencia, Batallón, Comisaría de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Fiscalía General de la Nación.
4. Incorporar a los corregidores y solicitar su apoyo para extender las acciones a las zonas veredales.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico Revisado por: María Cristina Martínez / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez Firma: Cargo: Líder de paz, Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar Firma: Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social
--	--



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 7 de 16

5. Articular las reuniones del subcomité con la Mesa Intersectorial de Atención Humanitaria (MIATH) y otras instancias municipales relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes.

Estas medidas buscan fortalecer la coordinación interinstitucional y mejorar la efectividad de las estrategias de prevención y protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el municipio de Pitalito, en consonancia con los lineamientos nacionales para la formulación y actualización de Planes de Contingencia y Planes Integrales de Prevención.

Que en el acta No. 004 del Comité de Justicia Transicional del 16 de diciembre del 2024, en el punto No. 7 sobre la Socialización del acto administrativo de creación de equipo de reacción inmediata, se indicó quienes lo integrarían, y que *"la asistencia debe ser operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por partes de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos de delincuencia organizada"*.

En ese sentido, el Estado colombiano tiene la responsabilidad de garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes requieren atención especial debido a su vulnerabilidad. Es fundamental implementar políticas públicas eficaces para prevenir y erradicar todo tipo de violencia y explotación, como el reclutamiento forzado y el abuso sexual. Además, se debe fortalecer el sistema de protección en todos los niveles, asegurando que existan mecanismos de prevención, detección temprana y respuesta oportuna ante cualquier amenaza a sus derechos. La protección de la infancia y adolescencia es un compromiso que involucra al Estado, la sociedad y las instituciones, quienes deben trabajar de manera coordinada para asegurar el bienestar de los menores y prevenir cualquier tipo de violencia o vulneración de sus derechos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. CREAR. EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) como instancia operativa de articulación interinstitucional encargada de la revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección contra el reclutamiento,

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Revisado por: María Cristina Martínez / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	
Firma:	Firma:
Cargo: Líder de paz, Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 8 de 16

utilización, uso y violencia sexual perpetrados por grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados en perjuicio de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. Confórmese el Equipo de Acción Inmediata (EAI), con la presencia obligatoria de:

1. Alcalde Municipal o su delegado.
2. Secretaría(o) de Gobierno e Inclusión Social.
3. Secretaría(o) de Educación.
4. Secretaría(o) de Salud.
5. Representante del Centro Zonal Pitalito Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. Personero(a) Municipal.
7. Representante de Policía Nacional de Pitalito, Infancia y Adolescencia
8. Representante del Batallón de Infantería No 27 Magdalena.
9. Representante Comisarias de Familia de Pitalito.
10. Gerente de ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito.
11. Gerente E.S.E Manuel Castro Tovar.
12. Gerente Clinica Reina Isabel.
13. Representante de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pitalito
14. Corregidores
15. Inspectores de Policía.

PARÁGRAFO 1. El EAI estará facultado para invitar, cuando lo considere pertinente y de acuerdo con las necesidades del caso, a entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como a cualquier ciudadano o ciudadana, a participar en sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios con facultad para delegar su calidad de integrantes del EAI durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, son los siguientes: Alcalde Municipal, Comandante de la Estación de Policía Nacional de Pitalito Infancia y Adolescencia, Comandante del Batallón de Infantería No. 27 Magdalena, Comisarios de Familia, Coordinador del Centro Zonal Pitalito Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Fiscalía General de la Nación. Dicha delegación deberá realizarse conforme a las formalidades correspondientes.

PARÁGRAFO 3. En caso de que alguno de los integrantes mencionados en el presente artículo, facultado para designar un delegado de conformidad a las

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Revisado por: María Cristina Martales / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	
Firma:	Firma:
Cargo: Líder de paz, Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

formalidades que exige la ley para delegar, opte por ejercer dicha facultad, se entenderá que el delegado designado ostenta poder decisorio.

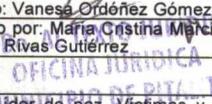
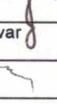
ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata:

1. Implementar las Rutas de Prevención en sus tres niveles, garantizando una respuesta integral frente a los riesgos y amenazas de vinculación de niños, niñas y adolescentes
2. Definir un esquema de seguimiento para los eventos o casos que constituyan amenazas relacionadas con el Reclutamiento, Uso, Utilización y Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes (RUUVS), de conformidad con los parámetros y lineamientos nacionales.
3. Fortalecer la identificación y el análisis de las dinámicas de riesgo presentes en el territorio, con el propósito de anticipar y prevenir nuevas situaciones de amenaza relacionadas con el Reclutamiento, Uso, Utilización y Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes (RUUVS).
4. Actualizar el mapeo de las dinámicas de riesgo, actores, oferta institucional y directorio institucional, con el fin de fortalecer la respuesta frente a las amenazas relacionadas con el Reclutamiento, Uso, Utilización y Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes (RUUVS).
5. Brindar acompañamiento a las familias y a la comunidad de los niños, niñas, adolescentes (NNA) en situación de riesgo o cuyos derechos se encuentren amenazados.
6. Dar traslado a los entes competentes los hechos relacionados con los delitos de Reclutamiento, Uso, Utilización y Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes (RUUVS), a fin de que se lleve a cabo la investigación y la acción legal correspondiente.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones específicas de la Secretaría Técnica del Equipo de Acción Inmediata las siguientes, sin perjuicio de aquellas que determine la ley.

1. Convocar a los integrantes y a los invitados necesarios para participar en las reuniones y en otras instancias que resulten esenciales para el cumplimiento de sus funciones.
2. Elaborar las actas correspondientes a las distintas sesiones, dejando constancia detallada de los acuerdos, deliberaciones y decisiones adoptadas, así como de las personas asistentes y cualquier otra información relevante para el adecuado seguimiento y cumplimiento de las funciones del Equipo de Acción Inmediata.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Revisado por: María Cristina Montañez / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	
Firma: 	Firma: 
Cargo: Jefe de paz, Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social



3. Proyectar los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas al Equipo de Acción Inmediata, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES PARTICULARES DE LOS INTEGRANTES. Las siguientes son funciones específicas de los integrantes del Equipo de Atención Inmediata, sin perjuicio de aquellas que estén previstas por la ley.

1. Secretaría(o) de Gobierno e Inclusión Social

- a) Desempeñar las funciones de Secretaría Técnica del Equipo de Atención Inmediata.
- b) Remitir al ente competente las denuncias recibidas o los casos conocidos de oficio relacionados con reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), para su investigación y acción legal correspondiente.
- c) Brindar apoyo en la logística del Equipo de Atención Inmediata, conforme a lo que se requiera.
- d) Convocar sesiones ordinarias o extraordinarias del Equipo de Acción Inmediata cuando se estime pertinente
- e) Activar los servicios y recursos institucionales necesarios para garantizar los derechos fundamentales de los Niños, Niñas, Adolescentes (NNA) que hayan sido víctimas del conflicto armado, asegurando su acceso a la atención y apoyo institucional adecuados para el restablecimiento de sus derechos.
- f) Activar la Mesa Municipal de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar (MMIAFF), con el fin de coordinar acciones interinstitucionales para la protección y bienestar de la niñez y adolescencia.
- g) Implementar de manera inmediata las medidas y rutas necesarias para garantizar la salvaguarda, prevención y protección, así como el restablecimiento de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).
- h) Brindar orientación técnica en materia de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) a la Policía Nacional, al Ejército Nacional y a los servidores públicos, con el objetivo de garantizar la seguridad y protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), asegurando el respeto a sus derechos fundamentales y el cumplimiento de los principios humanitarios internacionales en situaciones de conflicto.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Revisado por: María Cristina Maldonado / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Firma:		Firma:
Cargo: Líder de paz / Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho		Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chaplera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

Página 11 de 16

- i) Las demás acciones que sean encomendadas por el Equipo de Atención Inmediata, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en función de las necesidades de protección y asistencia a los Niños, Niñas, Adolescentes (NNA)

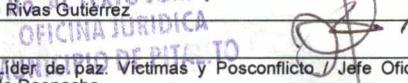
2. Secretaria(o) de Educación

- a) Promover y fortalecer la oferta educativa dirigida a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) víctimas del conflicto armado, con el fin de garantizar su acceso a la educación como parte fundamental de su proceso de reparación integral y restablecimiento de derechos.
- b) Remitir al ente competente las denuncias recibidas o aquellos casos que sean conocidos de oficio relacionados con reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), para que se lleve a cabo la correspondiente investigación y acción legal.

3. Secretaria(o) de Salud

- a) Implementar las medidas de protección ordenadas en el marco del Equipo de Acción Inmediata (EAI), con el propósito de salvaguardar la integridad, seguridad y el efectivo restablecimiento de los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en situación de riesgo de Reclutamiento, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable.
- b) Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, alineados con las políticas y disposiciones de orden nacional, departamental y municipal, con especial énfasis en la atención de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) afectados por Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).
- c) Establecer, en coordinación con el equipo de prevención y protección, campañas dirigidas a la reducción del consumo de sustancias psicoactivas (SPA)
- d) Garantizar la atención integral a las víctimas de violencia sexual, con especial enfoque en los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) afectados por Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Revisado por: María Cristina Marañes / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	
Firma: 	Firma:
Cargo: Líder del paz, Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 12 de 16

4. Representante del Centro Zonal Pitalito Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

- a) Implementar los procesos de verificación del estado de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) para quienes se active la ruta de prevención y atención por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), el Decreto 4690 de 2007, la Ley 1448 de 2011 y demás normatividad aplicable
- b) Implementar las medidas de protección acordadas en el marco del Equipo de Acción Inmediata (EAI)
- c) Desarrollar los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) para los cuales se active la ruta de prevención y atención por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.
- d) Reportar a la Fiscalía General de la Nación los casos de los cuales tenga conocimiento.

5. Personero(a) Municipal

- a) Realizar el seguimiento y acompañamiento correspondiente a los casos reportados por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4690 de 2007, y demás normatividad aplicable
- b) Recepcionar las denuncias por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), y remitirlas a la autoridad competente, asegurando la protección de los derechos de los menores, el acceso a la justicia y la adopción de medidas adecuadas para su restablecimiento
- c) Compulsar copias al ente competente cuando se observe el incumplimiento de las funciones o asignaciones por parte de los integrantes de las entidades que conforman el Equipo de Atención Inmediata (EAI)
- d) Brindar orientación jurídica a las familias afectadas para la interposición de las denuncias que correspondan, conforme a los hechos ocurridos y en ejercicio de sus derechos.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Revisado por: María Cristina Martínez / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	
Firma:	Firma:
Cargo: Líder de paz, Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 13 de 16

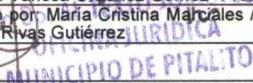
6. Representante de la Estación Policía de Pitalito Infancia y Adolescencia/Representante del Batallón de Infantería No 27 Magdalena

- a) Garantizar, en el ámbito de sus competencias y/o jurisdicción, la protección y seguridad de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), mediante la implementación de las rutas de prevención y atención, conforme a los protocolos establecidos para la atención de situaciones de vulneración de derechos, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección integral y la intervención efectiva en los casos de riesgo, en ejercicio de sus funciones conforme a la legislación vigente.
- b) Recibir dentro de sus competencias, las denuncias por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual, contra los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y reportarlas al ente competente.
- c) Identificar los casos por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual. Contra los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y reportarlas al ente competente.

7. Comisarías de Familia:

- a) Implementar los procesos de verificación del estado de derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) para los cuales se active la ruta de prevención y atención por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.
- b) Implementar las medidas de protección que se acuerden en el marco del Equipo de Acción Inmediata.
- c) Desarrollar los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) para los cuales se active la ruta de prevención y atención por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.
- d) Reportar a la Fiscalía General de la Nación los casos de los cuales tengan conocimiento por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).
- e) Dar traslado a las autoridades competentes las denuncias y demás casos conocidos que involucren el reclutamiento, utilización, participación en hostilidades y violencia sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).
- f) Coordinar con las entidades como Centro Regional de Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado de Pitalito, Consultorio

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ocampo Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Revisado por: María Cristina Marcales / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	
Firma: 	Firma:
Cargo: Líder de paz. Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 14 de 16

Jurídico de la Universidad Surcolombiana, Centro de Conciliación y Arbitraje de Cámara y Comercio.

g) Las demás acciones que sean encomendadas por el Equipo de Atención Inmediata relacionadas con los planes y proyectos que involucren Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) dentro de su área de competencia o jurisdicción.

8. Inspectores de Policía y Corregidores.

- a) Dar traslado a las autoridades competentes las denuncias y demás casos conocidos que involucren el reclutamiento, utilización, participación en hostilidades y violencia sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).
- b) Aplicación de medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección de niños, niñas y adolescentes. Las autoridades competentes aplicarán las siguientes medidas correctivas por comportamientos que atenten contra la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA), de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1801 de 2016 y demás normatividad vigente
- c) Aplicar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en lo referente a la protección y prevención en favor de los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual. Esta función incluye la implementación de las medidas establecidas en los artículos 38 y 39 de dicha ley, y la activación de los mecanismos de protección integral y restablecimiento de derechos conforme al artículo 6, numeral 3, en concordancia con la Ley 1098 de 2006, observando siempre el principio de prevalencia de los derechos de los NNA
- d) Realizar veeduría y seguimiento a la gestión institucional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la prevención, protección y restablecimiento de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) víctimas de reclutamiento, utilización y violencia sexual.
- e) Las demás acciones que sean encomendadas por el Equipo de Atención Inmediata relacionadas con los planes y proyectos que involucren Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) dentro de su área de competencia o jurisdicción.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Revisado por: María Cristina Martínez / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Firma:		Firma:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica / Líder de paz. Víctimas y Posconflicto / Asesor de Despacho		Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

Página 15 de 16

9. Gerente de ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, Gerente de la ESE Manuel Castro Tovar, Gerente de la Clínica Reina Isabel.

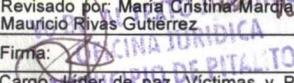
- a) Garantizar la atención integral en salud a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) víctimas de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.
- b) Identificar los casos por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y reportarlas al ente competente.
- c) Activar la ruta de atención para el restablecimiento de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en los casos de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.

10. Representante de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Pitalito

- a) Recepcionar y/o recibir las denuncias relacionadas con los delitos de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), asegurando su remisión oportuna y adecuada al ente competente, activando las rutas de protección y garantizando la intervención inmediata en favor de las víctimas.
- b) Garantizar la investigación judicial de los delitos de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), promoviendo la identificación de los responsables y la judicialización de los mismos, en cumplimiento de la legislación vigente, y asegurando la protección integral de las víctimas durante todo el proceso judicial.

ARTÍCULO 6. SESIONES. El Equipo de Acción Inmediata sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan convocarse cuando las circunstancias lo ameriten. La asistencia a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será de carácter obligatorio para todos los integrantes del Equipo, quienes deberán concurrir de forma presencial. La inasistencia solo podrá justificarse por

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ordóñez Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar
Revisado por: María Cristina Mardjales / Katherin Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	
Firma: 	Firma:
Cargo: Líder de paz. Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

**DECRETOS**

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 16 de
16

causales debidamente fundamentadas y comunicadas oportunamente a la secretaría técnica del Equipo.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

21 FEB 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**YIDER LUNA JOVEN
ALCALDE MUNICIPAL**

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Vanesa Ospina Gómez- Profesional de Apoyo Jurídico

Revisado por: María Cristina Martínez / Katherine Torres Posada / Javier Mauricio Rivas Gutiérrez

Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar

Firma:

Firma:

Cargo: Líder de paz / Víctimas y Posconflicto / Jefe Oficina Jurídica / Asesor de Despacho

Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera